



Firefox

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkAGYzYjQyMzQwL1VW...

RV: DEMANDA MINIMA CUANTIA

Edwin Yesid Alvarez Suarez <ealvaresu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/07/2020 8:26 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yeseniakastro0722@gmail.com <yeseniakastro0722@gmail.com>

6 archivos adjuntos (1 MB)

DEMANDA EJECUTIVA MINIMA CUANTIA.pdf; ANEXOS - PRUEBAS.pdf; ESCRITO DE MEDIDAS.pdf; HOJA DE REPARTO.pdf; CAMARA DE COMERCIO - ANEXO.pdf; EJEK BEATRIZ MELENDEZ VS ALEJANDRO BARRIOS.pdf;

De: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjdsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

Enviado: jueves, 30 de julio de 2020 15:41

Para: Edwin Yesid Alvarez Suarez <ealvaresu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEMANDA MINIMA CUANTIA

De: Yesenia Castro Melendez <yeseniakastro0722@gmail.com>

Enviado: jueves, 30 de julio de 2020 15:40

Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjdsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

Asunto: DEMANDA MINIMA CUANTIA

Buenas Tardes

Envío archivo adjunto demanda, anexos, pruebas, hoja de reparto y escrito de medidas.

Existen otras demandas interpuestas ante el mismo demandado pero son por valores y títulos distintos.

Atentamente

BEATRIZ MELENDEZ GAMBOA
C.C. 63.349.894 DE BUCARAMANGA
3045729613

1 of 1 100% Total 100% 1 of 1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 30 jul 2020 Pagina 1

CORPORACIÓN GRUPO EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA)			
JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]
REPARTIDO AL DESPACHO	017	18500	30-07-2020 8:24:29PM

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	LUGAR PROCESAL
63349894	BEATRIZ	MELENDEZ GAMBOA	01

CUADERNOS 0

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
DEMANDA VIA E-MAIL (SE LE DA SD AL DDO POR EXISTIR VARIOS EJEC CON LAS MISMAS PARTES)

ESP 8:25 PM
ES 30/07/2020



AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-2020-00280-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, asignada por la Oficina Judicial – Reparto – de ésta ciudad el día 30/07/2020 a las 08:24:29 p.m., para que provea.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

La Secretaria,

Verónica Meneses Suárez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada en causa propia por la señora BEATRIZ MELENDEZ GAMBOA, vecina de la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía # 63.349.894 de Bucaramanga, en contra del señor ALEJANDRO BARRIOS OSMA, vecino igualmente de la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía # 91.178.931 de la misma ciudad, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero contenidas en Título Valor anexo a la misma (*LETRA DE CAMBIO del 01/02/2020*).

La parte actora pretende que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada por las sumas de \$ 2'140.000,00 m/cte., por concepto de capital contenido en la *LETRA DE CAMBIO del 01/02/2020*; por los intereses del plazo y/o corrientes a la Tasa del 2% mensual, liquidados desde el día 01-02-2020 hasta el día 08-02-2020, más los intereses moratorios liquidados a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el día 09 de febrero de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la misma, para cuyos efectos allega el Título Valor antes mencionado, el cual a su estudio permite concluir que contiene *una obligación clara, expresa y exigible* a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 424, 430 y 431 *ibidem*, y artículos 671 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 621 *ibidem*.

No obstante, lo anterior, al estudio de la demanda y sus anexos el Despacho concluye que la misma no reúne las exigencias de orden formal *previstas por el artículo 82 y siguientes de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 - Código General del Proceso* -, por las siguientes razones:

1.-) La parte actora no da cumplimiento a lo previsto en los numerales 4 y 5 del precitado precepto normativo, esto es, "(...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (...) 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...)", toda vez que no se individualizan e identifican de manera clara y precisa, los hechos en que se describe la forma como se dio origen al Título Valor que sirve de fundamento a la ejecución, encontrándose igualmente inconsistencias en relación con lo pretendido y lo consignado en el mismo, entre otras, puede éste Estrado Judicial, citar lo afirmado por la parte demandante en el sentido de que se pactó un plazo de dos (2) meses para el pago de la obligación, contados a partir de la fecha de su creación – 01 de febrero de 2020 -, con un interés durante dicho término del 2% mensual, al paso que en su pretensiones, persigue el cobro de intereses del plazo entre el 01-02-2020 y el 08-02-2020, y moratorios a partir del 09-02-2020,



además de brillar por su ausencia en la letra de cambio, el señalamiento del porcentaje de la tasa de intereses corrientes a cobrar, como lo indica la parte actora.

Conforme a lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al *inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso*, y a fin de que la demandante subsane su demanda en los aspectos antes reseñados,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - INADMITIR la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada en causa propia por la señora BEATRIZ MELENDEZ GAMBOA, vecina de la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía # 63.349.894 de Bucaramanga, en contra del señor ALEJANDRO BARRIOS OSMA, vecino igualmente de la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía # 91.178.931 de la misma ciudad, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - SE CONCEDE a la demandante el término de CINCO (5) DÍAS a fin de que subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO.

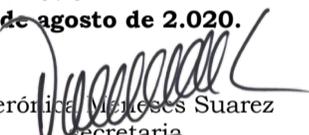
PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. 0--
HOY, **11 de agosto de 2.020.**


Verónica Méndez Suárez
secretaria